

## El TS confirma la posibilidad de aplicación analógica de algunos pactos del contrato de agencia al contrato de distribución

Por **Fernando J. García**

Socio Área Mercantil

AGM Abogados – Barcelona

Comentario a propósito de la TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Sentencia num. 317/2017 de 19 mayo.

En nuestro sistema de Derecho español, los contratos de agencia disponen de una regulación específica en la Ley 12/1992, de 27 mayo, sobre contrato de agencia. Sin embargo los contratos de distribución no disponen de regulación expresa y por ello la jurisprudencia ha ido perfilando poco a poco sus notas definidoras, siendo que en ciertas previsiones los ha ido acercando a los contratos de agencia.

Ejemplo de ello es el caso estudiado en la STS de 19/05/17, que viene a confirmar la doctrina jurisprudencial existente, pero se expone de manera más clara la posibilidad de aplicación analógica de indemnización por incumplimiento de preaviso, así como la indemnización por clientela y valoración del stock depositado en establecimiento de la distribuidora, y la manera de calcular dichas indemnizaciones. En síntesis, la entidad distribuidora demandó a la cedente con base a la relación contractual que les vinculaba –contrato de distribución en exclusiva de duración indefinida y sin cláusula de preaviso-, y solicitó que se condenase a la cedente a una indemnización en atención a entre otros, los siguientes conceptos: indemnización por falta de preaviso, indemnización por clientela y por valoración del stock de l ...